JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso:	Ejecutivo laboral HACER
Radicado:	**73001-31-05-001-2019-00014-00**
Demandante (s):	Cristhian Camilo Valderrama Fajardo
Demandado (s):	Miguel Ángel Cruz Rojas
Asunto:	**Libra mandamiento de pago**

Mediante escrito obrante en el expediente, el apoderado de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago a favor de su poderdante y en contra del demandado por el acuerdo realizado en audiencia del 11 de febrero de 2020, en cuanto al pago de los aportes a pensión.

Así las cosas, al reunir las exigencias de que trata el Art. 100 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los Artículos 306, 422 y 426 del CGP, con base en el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del proceso ORDINARIO, de la que se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de los demandados.

Respecto al mandamiento de pago solicitado por costas de esta instancia se negarán por cuanto no han sido aún causadas.

Notifíquese al ejecutado conforme a el trámite previsto en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con el Decreto 806 de 2020, art 8, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, y con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, que deja como legislación permanente el decreto mencionado.

Por lo expuesto se, RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO POR OBLIGACIÓN de hacer por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de MIGUEL ÁNGEL CRUZ ROJAS y a favor de CRISTHIAN CAMILO VALDERRAMA FAJARDO, para que cumpla con lo siguiente:

   A. Pagar los aportes a la seguridad Social en pensión por el tiempo comprendido entre el 20 de noviembre de 2009 y el 20 de noviembre de 2017.

2. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago por las agencias en derecho de esta instancia por lo expuesto en esta providencia.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia conforme a el trámite previsto en el artículo 41 del CPTYSS, en armonía con el Decreto 806 de 2020, art 8, y la sentencia C-420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020, y con el artículo 08 de la ley 2213 de 2022, que deja como legislación permanente el decreto mencionado, advirtiéndole a los ejecutados que dispone de 5 días para pagar y/o 10 días para excepcionar.

NOTIFÍQUESE,

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

JUEZ

El auto que antecede se notificó por anotación en estado No. 65, hoy 23 de septiembre de 2022 siendo las 08:00 a.m.

PASTOR RODRÍGUEZ FERIA

Secretario (e)

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33f02a51367e5cc17415a7296824e006f8fb6c0e447018c2a6edf94a82d3daa**

Documento generado en 22/09/2022 08:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica